

N.º 3.
Recobrada del colegio nacional en 9 de agosto
de 1853. *J. M. B. C. B.*
Firma de Sumada. 461

1787

Exhibt. a fundar. de las dos Becas he
ha por D. J. de R. como Apod.º del D. D.
Juan Ant. de R. cada una de en
mil y quatrocientos

(10)

En del.

462

SELLO TERCERO, VERAAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO Y OCHO
TA Y SIETE.

En la Ciudad de Santa Fe a once de Septiembre de mil se
cientos ochenta y siete años Ante mi el Corrivano de
1787.

11 de Su Magestad publico del Numero y Testigos que se nomí
Setiembre.

maxar parecio presente Don Vicente Razo Ceruño del

comercio de esta Capital, a quien doy conoso, y disp. que

por quanto el Doctor Don Juan Antonio Vhaner Veri

no que fue de esta Ciudad le dio y confirió su poder para

testar por ante el presente Corrivano en veinte y ocho de

Mayo del presente Año para que despues de su falle

cimiento procedierse a haser y otorgar su Testamento uli

ma y final disposicion conforme a lo que le tenia comunica

do, cuyo poder se halla protocolado en el mismo Testamento

a fopas docuentas noventa y una del registro coniente, y e

ustificando en quanto esta de su parte el cumplimiento y dis

posicion final del voluntad de dicho Doctor Vhaner, de



[Handwritten signature]

En su formacion lo que le tenia comunicado,
claxando como de el se vera, y fue Otorgado por ante
el precente Escrivano en quinze de Julio del pre-
sente año, y en el se hallan las claurulas de fundacio-
claurula 31.ª de, Vezas que su thenor siguiente. Item declaraban, y
declaxaron haverles comunicado ser su voluntad que
se compgan dos mil y ochocientos pesos para dar Vezas
una en cada colegio de los dos que hay en esta Ciudad, cuyos
Hammientos siguen el orden de los llamados ala cape-
llania siempre que se hallen en igual pobreza, pues en
estas la calidad relativa se funda en la mayor pobreza
de lo que haya de entrar, de suerte que si en la familia
hay dos o mas haviles para comensar a estudiar, y recebir
la Educacion del colegio debe preferir el mas pobre, con
declaxacion que si por algun acontecimiento hay
alguno de la familia que sea mas pobre este havil po-
ra estudiar, y recebir Educacion, y con todo no haya de
entrar colegial podra entrar de manciesta, y por su
pobresa debexa ser preferido a otros, aunque hoyan
de ser colegiales no ~~de~~ for can pobres. cuya pobreza se

hade regular arbitariamente, y por la Razon comunes
de tener mas hijos los Padres, tener mas familia, necesitan
mas Rencia, y Serrefantes sino que absolutamente se
hade regular por la merca renta que tubieren los Pa-
dres o bien sea esta renta de algunos, o algunos empleos
por redditos que gozaren por hacienda que posean aun
que sea arrendado, si les produce tal cantidad que
en realidad sean mas pobres los Padres de uno, o aunque
Caudal sea de mercaderia siempre que se verifique
que en los otros la mayon pobreza, cuya decision en
totalmente se dexa hacer segun se prebenda abaso

Clausula
32^a

Neri declarabam, y declararon haverle comunicado Sen
la Voluntad e que regulacion de pobreza no se entienda

con los hijos de Don Ines Dominggo, y los de Dona Catharina

Leuna por que estos absolutamente son primos llamados

los de Don Ines Dominggo, a una beca, y los de Dona Catha

nina ala otra, y asi la calidad prelativa de pobreza se entiendo

entre los de una. Core principal queda impuesto formo e



na dicho en la antecedente. En tal caso su reduccion conuen. desee.

1. quince de Junio de este año y siempre lo han de pexcevir los cenores Acciones por que nunca han de saltar los doctores en vela familia o se fiera de ella segun los llamados y a dicho

11 Clausula 33 y lo que se dice. Han declaraban y declararon habentes comunicado sex su voluntad el que si ental los llamados no hay alguno pobre pero hay alguno de necesidad que pueda entrar a estudiar se le dexa dan la oca interin se proporciona alguno pobre de la familia esto es de los llamados y al presente interin se proporcionan para entrar en el colegio los hijos de los ya referidos puerros llamados Don Jofe Domingo

Clausula 34 Dona Catharina. Han declaraban y declararon habentes comunicado sex su voluntad que no habiendo para entrar en el colegio de colegiales o transeistas alguno o algunos de las lineas ya expresasadas puedan entrar otros parientes de grado de afinidad y entre los de consanguinidad del mismo prefiriendo los de consanguinidad los de grado mas cercano y por falta de consanguineos la misma preferencia de grado entre afines y por falta de

Entre de toda la parentela emparentada hijos de vicario del
pobres y honrados cuyos hijos han nacido en esta 464
diciendo de esta ciudad que tengan las calidades necesarias
para obtener la real cedula de respeto y bien vea
entre la familia despues de los hijos de los primos. Ha
nacidos Donna Catharina, y Don Josef Domingo y bien
sea suena en la familia por no haber en ella quien
entre sea hacerse por Don Vicente Roca por si solo mi
enmar viva por sea con la voluntad de el difunto a ello
comunicada, y despues de los dias del referido por voto del
Padron de el Señor cura que fuere de las viudas, y de los re
verendos Padres Provinciales de Santo Domingo y San
Francisco y de el Vicario y por su auctoridad a quienes
en nombre del difunto suplicamos que concurran a esta
ciudad del servicio de Dios y del publico el que tuviere mas
votos sea preferido y en caso de discordia se determinen
los nombres de aquellos por quienes se hubieren mere



Ordinado en *Acadulias* y se decidia por la que por *menor*

Clavula sacamentum *no* declaraban y declararon haber
35.

ser *comunicado* *de* su voluntad, y así lo ordena que una *no*

linea ^{no} *habe* *obtenido* *las* *de* *be* *con* *aun* *tiempo* *y* *que*

capturada *de* *los* *hijos* *de* *los* *puerros* *llamados* *ya*

de *los* *no* *puédan* *obteners* *las* *de* *los* *hijos* *de* *aquellos*

Para *que* *el* *mismo* *tiempo* *de* *los* *hijos* *con* *ve*

ca *Real* *o* *seminaria* *o* *con* *curato* *o* *con* *pueblos* *pues*

tan *de* *el* *refugio* *que* *benefician* *al* *comu*

y *no* *que* *se* *aproximase* *entre* *los* *hijos* *de* *unos* *mismos*

los *hijos* *de* *se* *ve* *que* *esto* *se* *entienda* *de* *los* *hijos*

de *reducion* *y* *una* *misma* *persona* *solo* *habe* *que* *gan*

la *tesa*

de *mientras* *este* *discipulo* *pues* *entrando* *a* *en* *este*

es *que* *en* *se* *como* *empleo* *de* *para* *actos* *con* *reclara*

en *de* *que* *si* *por* *enfermedad* *u* *otro* *motivo* *es*

en *valiendo* *del* *collegio* *no* *por* *esto* *habe* *ha*

de *haber* *rebasada* *en* *entregan* *todo* *el* *reclamo*

al Señor Recor. I como en la principal clausula de
la fundacion delos dos mil pesos para el p[er]petuo de la d[ic]ha 465

vece se diga que los llamados en ella siguen el
orden de los llamados a la capellanía segun que
se hallen en qualquiera parte para mayor claridad
de esta fundacion se insertan las clausulas de la
capellanía que uno en p[ar]te de otra es el thesorero segun

Clausula 25.ª. Nos declaraban y declararon haverle comunica-
do sea su voluntad que en la citancia de fundacion
se impongan quatro mil pesos de capellanía para que de aqui
adelante se pueda ordenar uno de los hijos de Don
D[omi]ng[o] Texeira y Dona B[ea]ta Ricarte o uno
delos de Dona Catharina Texeira y Don Fern[ando] Texeira
que se entienda otra vez de prelación entre uno y otro
que el primero se ordenare y no tuviere otra con-
suetudine se entienda que aunque se ordena uno de varon
y otro de fembra y aunque uno se ordena y el otro



que ha Creado en paz y amor y el otro de la vida o a un que
e suro este un quaderma sea la Paron prelativa
esta en el que primero se ordenare y no tuviere otra
congrua y si aun tiempo tuviere de otras que
estren para ordenarse y no tengan una congrua pre
stada el de mayor edad aunque sea de una hora
y en caso de total igualdad elija el patrono y aun
en el caso que este alguno en posesion si adguiriere
otra congrua quedé esta Capellanía para el otro llama

Cláusula de Fier declaraban y declararon haverles comunicado
26. fue su voluntad que no habiendo de los dichos en
la clausula antecedente alguno para ordenare deber
Entrar en segundo lugar los descendientes de Don Fran
sisco de la Texana y de Don Andres Ortiz con la mi
mas circunstancia de prelación entre unos y otros
que los antecedentes. En tercero lugar a los hijos y descen
dientes legitimos del Sr. Alguacil mayor Don Juan

serco Dña. Teresa del mismo modo Enquien to los
hijo y decendentes legitimas de Dña. Josefa de la Lerna en

466

1. quince lo de Dña. Mariana y de pue lo de ^{+Dña} Carmela

tambien Lerna todo con las circunstancias arriba re
ferida En esta atencion y para que lo llamados alos

dichas dos veces puedan entrar en los nominados colegios

segun y como se expusiera en la clausula aqui inserta, o

por el nominado Don Vicente Ros en virtud de lo del

comunicado por el Doctor Don. Juan Antonio Maniez

en la via, y forma que ma haya lugar en derecho pa

ra mayor honra, y gloria de Dios y de su Santissima Ma

dre que estabiere desde ahora y para siempre para dicha

fundacion de dos veces la una en el colegio de nuestra

Señora del Rosario y la otra en el Seminario de San Bas

tholome rotada cada una en mil y quatrocientos pesos cuyo

principal queda impuesto en la hacienda de Filata cuyo

Relicor ha de pencevir los señores Rectores y coneres desde

quinte de Junio de ese año. Y mediante a haver volun

dad expusiera del citado Doctor Maniez ha de en

Junio
15. Los re.
dinos.



ta en primer lugar al pore de dichas Vecas los
hijos de Don Josef Domingo y Doña Josefa Ricautte
ala una Veca, y ala otra los hijos de Doña Catharina
Zerna y Don Pedro Laxavito en segundo los hijos y de
cendientes de Doña Francisca dela Zerna y Don Andres
outis. En tercero lugar los hijos y descendientes de el Señor
Aguaquil mayor Doctor Don Francisco dela Zerna en
quarto los hijos y descendientes de Doña Josefa dela Zerna

dup. no ^{into} en quinto los hijos y descendientes de Doña Josefa dela Zerna
vale

En quinto los de Doña Marianna y despues los de Doña Can
mela Zerna todos con la misma circunstancia de prela
cion, y no haviendo de ninguno de estos se siga el otro todo
delas clausulas de fundacion de dichas Vecas aqui insertas
por haver sido la voluntad de dicho Doctor Yñiguez contenida
en su Testamento. Y para inteligencia de los Señores, Rec
tores de los dos dichas colegios, de los que han de ser admi
nistradores, y gozar las dos Vecas me requirio ami el pre
sente escrivano le de dos copias autenticas para san
ta academia de los dos, y se ponga en el libro de el para



SELLO TERCERO, VN REAL...
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

467

que en lo venidero con la voluntad expresa del Supracitado Do-

tor Juanes Cortaz y/o escuadra la presente funda-

ción. Del cumplimiento y escamora de lo aquí con-
 glos bienes y rentas de la Testamentaria obligando
 terido. obliga, la hipoteca y fienca donde se halla

cargado el mencionado principal de dos mil y ocho

cientos pesos. En cuyo Testimonio así lo disponen

yo y firmo siendo Testigos Don orrmano San-

cher. Don Juan Ebr/ Escandor y Antonio Zorra-

no Curas de la Santa Iglesia de Santo Domingo. Joaquín

Sánchez Ocuvaro Real publico del Ayuntamiento entre

rengloner me- colegial- alor de afinidad y entre los de con-

sampurnidad- no- la veja de Doña la biena y renta de los

testam en taria obligando como oblige- sobre rengloner- en su

formacion- lo que tenia comunica- vale

Concuerda con su original de donde se saca con tento y conuipio Esta con-

toy Ciudadano aque en lo pererario me remito y para que con te doy el

forescente que signo y firmo en Santa Fe en veinte de septiembre de

mil setecientos ochenta y siete años

Ojos por el

En testim de Verdad



Joaquín Sánchez

Es. no. al. pub. del num. 10



Universidad del
Rosario

Archivo
Histórico

Fundación de Peca
en el P^o de San Juan
supra Mos. p. Corie
el recibo de la 15 de Ju
nio de 1871